



**Carta N° 0065-2026-FENASOR/OR**

Lima, 18 de mayo de 2026

**Señor**

**WILSON QUISPE MAMANI**

Presidente

Comisión de Defensa del Consumidos y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Presente. –

**Asunto:** Remite matriz de comentarios comparativo respecto a los Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR y N° 14585/2025-CR que tienen por finalidad aprobar una nueva escala salarial para el personal del Régimen 728 de los Organismos Reguladores

Estimado señor Congresista:

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted respetuosamente con relación a los Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR y N° 14585/2025-CR, presentados por los Congresistas Francis Paredes y Alex Paredes, para hacerle llegar nuestros comentarios a dichos proyectos mediante una matriz comparativa.

Esperamos que nuestros comentarios sean valorados en el debate de los integrantes de la respectiva Comisión del Congreso de la República que dignamente dirige, de quienes esperamos un justo dictamen para lograr la solución al congelamiento de 13 años que lleva el personal del Régimen 728 de los Organismos Reguladores. Ello, a pesar de que se cuenta con ingresos propios por medio de los Aportes por Regulación creados en las leyes de creación de dichos organismos para su sostenimiento y que, debido a los topes anuales de gastos establecidos por el MEF, se generan Saldos Presupuestales que luego son transferidos indebidamente al MEF.

Sin otro particular, quedo atento a su gentil atención.

Atentamente,

Adjunto: Anexo 01 y 02

Con copia:

- Congresista Francis Paredes
- Congresista Alex Paredes



**GUSTAVO TORRES LINARES**  
Secretario General  
FENASOR



**KARIN RIOS ARELLANO**  
Secretaria de Defensa  
FENASOR

## ANEXO 1

**CUADRO 1**  
**NÚMERO DE PERSONAL DEL RÉGIMEN 728 AL AÑO 2025**

<b>ORGANISMO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>NÚMERO DE PERSONAL ACTIVO EN RÉGIMEN 728</b>
OSIPTEL (*)	260
SUNASS (**)	108
OSINERGMIN (***)	293
OSITRAN (****)	115
<b>TOTAL</b>	<b>776</b>

Fuentes:

- \* Memorando Osiptel N° 627-OAF-2026
- \*\* Oficio Sunass N° 00005-2025-CNE
- \*\*\* Memorando Osinergmin N° GRH-1233-2026
- \*\*\*\* Memorando Ositran N° 00555-2026-JGRH-GA
- \*\*\*\*\* Decretos Supremos del MEF sobre transferencias al Tesoro Público de los saldos de balance de la fuente Recursos Directamente Recaudados (RDR)
- \*\*\*\*\* Decretos Supremos del MEF sobre transferencias al Tesoro Público de los importes recaudados como tasas, multas y sanciones tributarias y no tributarias

## CUADRO 2

### GASTO ANUAL DEL PERSONAL EN REGIMEN 728 VERSUS LAS TRANSFERENCIAS ANUALES REALIZADAS AL MEF

ORGANISMO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	GASTO ANUAL DEL PERSONAL EN RÉGIMEN 728	TRANSFERENCIAS DE REGULADORES AL MEF - PROMEDIO ANUAL "1"	TRANSFERENCIAS DE REGULADORES AL MEF - PROMEDIO ANUAL "2"
	Año 2025 (Millones S/)	De 2017 al 2022 (*****) (Millones S/)	De 2023 al 2024 (*****) (Millones S/)
OSIPTEL (*)	26,5	6,3	24,4
SUNASS (**)	14,7	2,7	2,2
OSINERGMIN (***)	53,3	150,9	138,1
OSITRAN (****)	24,0	31,9	10,8
<b>TOTAL</b>	<b>118,6</b>	<b>171,9</b>	<b>175,5</b>

Fuente:

- \* Memorando Osiptel N° 627-OAF-2026
- \*\* Oficio Sunass N° 00005-2025-CNE
- \*\*\* Memorando Osinergmin N° GPPM-354-2026/OS
- \*\*\*\* Memorando Ositran N° 00555-2026-JGRH-GA
- \*\*\*\*\* Decretos Supremos del MEF sobre transferencias al Tesoro Público de los saldos de balance de la fuente Recursos Directamente Recaudados (RDR)
- \*\*\*\*\* Decretos Supremos del MEF sobre transferencias al Tesoro Público de los importes recaudados como tasas, multas y sanciones tributarias y no tributarias

### **CUADRO 3**

#### **DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MEF POR PARTE DE LOS ORGANISMOS REGULADORES Desde 2017 al 2024**

(Valores en Soles)

##### **Transferencias al Tesoro Público de los saldos de balance de la fuente Recursos Directamente Recaudados (RDR)**

<b>Año</b>	<b>Osinergmin</b>	<b>Osiptel</b>	<b>Ositran</b>	<b>Sunass</b>	<b>Total</b>	<b>Base Legal</b>
<b>2017</b>	181 516 567	21 776 046	11 565 072		214 857 685	D.S. N° 179-2017-EF
<b>2018</b>	156 100 087	3 508 637	25 996 430	3 821 380	189 426 534	D.S. N° 185-2018-EF
<b>2019</b>	133 128 184	17 177	58 114 000		191 259 361	D.S. N° 338-2019-EF
<b>2020</b>	21 727 395				21 727 395	D.S. N° 181-2020-EF
<b>2021</b>	141 165 587			1 602 025	142 767 612	D.S. N° 389-2021-EF
<b>2022</b>	271 604 817	23 199			271 628 016	D.S. N° 207-2022-EF
<b>Subtotal</b>	<b>905 242 637</b>	<b>25 325 059</b>	<b>95 675 502</b>	<b>5 423 405</b>	<b>1 031 666 603</b>	

Fuente: Anexos de los Decretos Supremos citados en la Base Legal

##### **Transferencias al Tesoro Público de los importes recaudados como tasas, multas y sanciones tributarias y no tributarias**

##### **Realizadas al mes siguiente de la recaudación según la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06**

<b>Año</b>	<b>Osinergmin</b>	<b>Osiptel</b>	<b>Ositran</b>	<b>Sunass</b>	<b>Total</b>	<b>Base Legal</b>
<b>2023</b>	153 553 891	4 852 812	15 955 599	2 213 881	176 576 183	D.S. N° 043-2022-EF
<b>2024</b>	122 641 576	44 015 728	5 731 171	2 091 527	174 480 002	D.S. N° 043-2022-EF
<b>Subtotal</b>	<b>276 195 467</b>	<b>48 868 539</b>	<b>21 686 770</b>	<b>4 305 408</b>	<b>351 056 184</b>	

Fuente: Estados Financieros de los Organismos Reguladores

<b>ACUMULADO TOTAL Del 2017 al 2024</b>	<b>1 181 438 104</b>	<b>74 193 598</b>	<b>117 362 272</b>	<b>9 728 813</b>	<b>1 382 722 787</b>	
---	----------------------	-------------------	--------------------	------------------	----------------------	--



**ANEXO 2:**

**MATRIZ DE COMENTARIOS A LOS PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS POR LOS CONGRESISTAS FRANCIS PAREDES Y ALEX PAREDES CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN 728 DE LOS ORGANISMOS REGULADORES**

PL N° 14384/2025-CR del 08 de abril 2026	PL N° 14585/2025-CR del 11 de mayo 2026	Comentarios de la Federación Nacional de los Sindicatos de los Organismos Reguladores
<b>Autor: Congresista Francis Paredes Castro</b>	<b>Autor: Congresista Alex Paredes Gonzáles</b>	<b>FENASOR</b>
<p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b>                      La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de los organismos reguladores: Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto</b>                      El objeto de la Ley es, establecer mecanismos para la actualización progresiva de las compensaciones económicas del personal de los organismos reguladores, como son, Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, garantizando criterios de equidad, competitividad y sostenibilidad fiscal.</p>	<p>Ambos Proyectos de Ley tienen el mismo objeto, que es actualizar las remuneraciones del personal del Régimen 728 de los Organismos Reguladores, como son: OSITRA, OSINERGMIN, SUNASS Y OSIPTEL.</p> <p>Actualmente, los Organismos Reguladores cuentan con 776 trabajadores en Régimen 728. Ver Cuadro 1 del Anexo 1.</p>
<p><b>Artículo 2. Finalidad de la Ley</b>                      Permitir a los trabajadores de los organismos reguladores mejorar sus remuneraciones, acorde con el mercado laboral especializado que involucra la explotación de la infraestructura de transportes de uso público, energía, agua y telecomunicaciones, actualizando la escala remunerativa congelada desde hace trece años.</p>	<p><b>Artículo 2. Finalidad</b>                      La finalidad de la Ley es, reducir brechas remunerativas, fortalecer la competitividad institucional, promover la retención de talento especializado y asegurar la prestación eficiente y continua de los servicios públicos a cargo de los organismos reguladores.</p>	<p>Ambos Proyectos de Ley tienen la misma finalidad, que es mejorar las remuneraciones del personal de los Organismos reguladores que se encuentran congeladas por 13 años; período en el cual, según el Informe de Opinión de OSINERGMIN, el Sector Privado ha incrementado la remuneración de sus trabajadores en 56.7% en el período 2014-2025.</p>
	<p><b>Artículo 3. Ámbito de Aplicación</b>                      Comprende al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 en los organismos reguladores con autonomía administrativa, funcional y financiera.</p>	<p>Ambos Proyectos de Ley son aplicables solamente al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 en los Organismos Reguladores.</p>

	<p><b>Artículo 4. Principios</b>  La implementación de la presente ley se rige por los principios de equidad remunerativa, progresividad, sostenibilidad fiscal, meritocracia y especialización técnica, garantizando una aplicación justa, gradual y compatible con la disponibilidad presupuestaria, basada en el desempeño y en la valoración de competencias especializadas.</p>	<p>En el Artículo 4. Principios, del Proyecto de Ley del Congresista Alex Paredes, señala que la implementación se rige por diversos.</p> <p>Al respecto, el Proyecto de Ley del Congresista Alex Paredes no precisa ni toma en cuenta lo siguiente:</p> <p><u>Sobre el principio de equidad:</u> No precisa respecto a que entidad o entidades se medirá la equidad.</p> <p>En el Numeral 3.1 del Proyecto de Ley de la Congresista Francis Paredes se considera, para la nueva escala salarial de los Organismos Reguladores, los costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados. Es decir, que las remuneraciones sean competitivas respecto a los sectores privados regulados y supervisados.</p> <p><u>Sobre la progresividad:</u> No se precisa la implementación de este principio, pues puede entenderse como una progresividad de implementación por un período de años, o que las remuneraciones sean anualmente actualizadas para no perder su valor real respecto a la inflación.</p> <p><u>Sobre la sostenibilidad fiscal compatible con la disponibilidad presupuestaria:</u> No toma en cuenta que los Organismos Reguladores no son financiados con recursos económicos del tesoro público, sino por Aporte de Regulación pagados por los usuarios</p> <p>A diferencias de otras Instituciones Públicas, los Organismos Reguladores cuentan con recursos propios creados por Ley, que son aportados por los usuarios en sus recibos de servicios públicos, hasta el 1% del monto facturado. Estos recursos son recaudados por los concesionarios de servicios públicos y transferidos directamente a los Organismos Reguladores.</p>
--	--	--

Tampoco toma en cuenta que anualmente, los Organismos Reguladores transfieren dinero al MEF correspondiente a los Saldos de los Aportes por Regulación, que no son gastados por los topes de ejecución anual que establece el MEF. Es decir, el MEF establece anualmente topes de gastos a los Organismos Reguladores que generan Saldos Anuales, los cuales posteriormente el MEF solicita que les transfieran.

Ver Cuadros 2 y 3 del Anexo 1, en donde se demuestra que los gastos anuales de remuneraciones del Personal 728 de los Organismos Reguladores son inferiores a las transferencias económicas anuales que dichos organismos entregan al MEF.

Sobre la aplicación justa y gradual: No toma en cuenta que las remuneraciones del Personal 728 de los Organismos Reguladores están congelados desde el año 2013 con tope máximo de S/ 15 600 establecidos del tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006

No toma en cuenta que en el año 2018 solamente se actualizó las remuneraciones de los Presidentes Ejecutivos de los Organismos Reguladores de S/ 15 600 a S/ 28 000.

Tampoco toma en cuenta que, en el año 2017, tal como lo refiere OSINERGMIN en su Informe de Opinión, se actualizó la escala salarial de PROINVERSIÓN hasta el tope de S/ 29 000, que es una entidad de similar competencia técnica y ámbito de trabajo en el sector privado de infraestructura pública, como lo son los Organismos Reguladores. Un gerente de línea de PROINVERSIÓN actualmente tiene una remuneración mensual de S/ 25 000; mientras que un gerente de línea

		<p>de los Organismos Reguladores percibe el tope de S/ 15 600.</p> <p>Tampoco toma en cuenta que, en setiembre del año 2025, el Congreso de la República aprobó la Ley Nº 32441 que permitirá este año 2026 realizar una 2da actualización de la escala salarial de PROINVERSIÓN, conforme a lo establecido en su NOVENA (Escala salarial y remuneraciones) Disposición Complementaria Final.</p>
<p><b>Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa</b></p> <p>3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de los organismos reguladores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual, deberá considerar para la actualización remunerativa, entre otros, el principio de especialidad, costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados, e impacto en las actividades reguladas.</p> <p>3.2. Una vez concluido el plazo establecido en el numeral 3.1 y de no haberse realizado el estudio técnico, se autoriza a los organismos reguladores a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que sea aprobado en el plazo de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción del estudio técnico en mesa de partes del MEF.</p>	<p><b>Artículo 4. Determinación técnica de la escala remunerativa</b></p> <p>4.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, elabora el estudio técnico que sustente la actualización de la escala remunerativa del personal comprendido en el artículo 1, considerando criterios de especialización, niveles de responsabilidad, condiciones del mercado laboral y efectos en la actividad regulatoria.</p> <p>4.2. En caso de incumplimiento del plazo señalado, los organismos reguladores quedan facultados para elaborar y remitir su respectivo estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde su recepción.</p> <p>4.3. El procedimiento incluye las etapas de observación y subsanación, tras lo cual se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>Ambos Proyectos de Ley establecen la responsabilidad del MEF para actualizar la escala salarial de los Organismos Reguladores, mediante un estudio técnico que considere criterios y principios establecidos.</p>

<p>3.3. El plazo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 incluye el periodo de observaciones y subsanación, vencido este, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los organismos reguladores señalados en el Artículo 1.</p>		
<p><b>Artículo 4. Financiamiento de la nueva escala remunerativa</b> La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los organismos reguladores, cubiertos plenamente con los ingresos propios de los aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.</p>	<p><b>Artículo 5. Financiamiento</b> La aplicación de la presente ley se financia con cargo a los recursos directamente administrados por los organismos reguladores, provenientes de los aportes por regulación, sin generar requerimientos adicionales al Tesoro Público.</p>	<p>Ambos Proyectos de Ley consideran el financiamiento con base a los Aportes por Regulación que los Organismos Reguladores perciben de parte de los usuarios.</p>
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b>		
<p><b>PRIMERA. Autonomía económica de los Organismos Reguladores</b> Los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señalados en el Artículo 1 cuentan con autonomía económica financiados por los aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, con los cuales deben establecerse escalas remunerativas competitivas y actualizadas respecto a las empresas privadas que operan en su sector.</p>		<p>Acertadamente, el Proyecto de Ley de la Congresista Francis Paredes establece, en línea con las leyes de creación de los Organismos Reguladores, la autonomía económica dichos organismos con base a los Aportes por Regulación que perciben de los usuarios.</p>
<p><b>SEGUNDA. Intangibilidad de los Aportes de Regulación pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores</b> Los Aportes por Regulación, pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señalados en el Artículo 1, no podrán ser transferidos ni cedidos a Ministerios o Entidades del Estado. De hacerlo, conllevará a las</p>		<p>Acertadamente, el Proyecto de Ley de la Congresista Francis Paredes establece la Intangibilidad de los Aportes de Regulación pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores. Esto permitirá que no se generen Saldos Presupuestales que luego sean transferidos al MEF y que no se distorsione la finalidad de los aportes de regulación, que son exclusivamente para el sostenimiento de los Organismos Reguladores.</p>

responsabilidades administrativas y penales que correspondan.		
<p><b>TERCERA. Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático</b></p> <p>Se autoriza a los organismos reguladores a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p><b>Primera. Adecuaciones presupuestarias</b></p> <p>Se autoriza a los organismos reguladores a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias, dentro de su marco institucional, para viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.</p>	<p>Ambos Proyectos de Ley considera que se realicen las modificaciones presupuestales para la actualización de la escala salarial del Personal 728 de los Organismos Reguladores.</p>
<p><b>CUARTAS. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa</b></p> <p>Se exceptúa a los ORGANISMOS REGULADORES de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006. La nueva escala remunerativa, dietas, asignaciones y bonificaciones por cumplimiento de metas se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del Pliego, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.</p>	<p><b>Segunda. Régimen de excepción para la implementación</b></p> <p>Se exceptúa a los organismos reguladores de las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria vigente para el año fiscal correspondiente, así como de los topes establecidos en disposiciones de austeridad, a fin de permitir la aprobación de la nueva estructura remunerativa mediante decreto supremo, conforme a la normativa del sistema nacional de presupuesto y la Ley Marco de los Organismos Reguladores</p>	<p>El Proyecto de Ley del Congresista Alex Paredes no incluye la excepción del tope de remuneración de S/ 15 600 previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006. Sin esta excepción, solo se podría actualizar las remuneraciones del Personal 728 de los Organismos Reguladores dentro de los topes máximos previstos en el último incremento del año 2013, donde ya se realizó incrementos salariales dentro de la franja de topes de los niveles de personal.</p> <p>Sin embargo, el Proyecto de Ley de la Congresista Francis Paredes sí incluye la excepción del tope de remuneración de S/ 15 600 previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que permitirá actualizar las remuneraciones del Personal 728 de los Organismos Reguladores a niveles similares a los que perciben los trabajadores de PROINVERSIÓN y/o las empresas privadas que regulan y supervisan, lo cual permitirá impedir la fuga del personal especializado.</p>